

RES. 418/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000733, Ent. N° 537/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Consejo de Educación Inicial y Primaria, relacionadas con la Licitación Pública N° 17/19, para la contratación del servicio de transporte para las Escuelas Especiales N° 200 y N° 387 de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que, cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 10/1/20 se procedió al acto de apertura electrónica de las propuestas, al que se presentaron siete oferentes: Andes Ltda.; Campo, Gabriel; Dure, Fernando; Hauret, Ruben –Reyes, Claudia Elvira; Huerta, Danilo Schubert; Rosillo, Raúl Mario; y Techera, María Luisa. El objeto del llamado se compone de dos ítems: ítem 1 – Escuela N° 200 (hasta 87 cupos) e ítem 2 – Escuela N° 387 (hasta 9 cupos);

2) que con fecha 10/1/20, la Comisión Asesora de Adjudicaciones analizó las propuestas, informando que:

2.1) Andes Ltda.: cotizó en forma correcta y únicamente para el ítem 1 en forma parcial (64 alumnos) y cumple con lo solicitado en el Pliego Particular, por lo que su oferta resulta admisible;

2.2) Campo, Gabriel: cotizó en forma correcta y únicamente para el ítem 2 (9 alumnos) y cumple con lo solicitado en el Pliego Particular, por lo que su oferta resulta admisible;

2.3) Dure, Fernando Javier: cotizó en forma incorrecta el ítem 2 ya que existe una discrepancia entre lo ofertado en línea y la oferta ingresada como archivo

adjunto. Al tomarse en cuenta la oferta en línea de acuerdo con lo establecido en el punto 4.1 del Pliego y, que la cantidad ofertada resulta indivisible en forma entera, se considera no admisible su oferta;

2.4) Hauret, Rubén Ángel – Reyes, Claudia Elvira: no presenta oferta ingresada como archivo adjunto, con el detalle solicitado en el punto 3.e y 8 del Pliego. Asimismo aclara que el servicio es sin acompañante contraviniendo el punto 3.f.iii) del Pliego de Condiciones Particulares. Para el ítem 2 supera el tope establecido en el punto 4.1, por lo que la oferta se considera no admisible;

2.5) Huerta, Danilo Schubert: establece en su oferta que para garantizar el servicio solicita un mínimo a facturar por mes de \$ 368.000 (IVA incluido), lo que contradice el punto 4.1 de las bases del llamado, por lo que la oferta se considera no admisible;

2.6) Rosillo, Raúl Mario: establece en su oferta que para garantizar el servicio solicita un mínimo a facturar por mes de \$ 185.845 (IVA incluido), lo que contradice el punto 4.1 de las bases del llamado, por lo que la oferta se considera no admisible;

2.7) Techera, María Luisa: no presenta oferta ingresada como archivo adjunto, con el detalle solicitado en el punto 3.e y 8 del Pliego y cotiza en línea: cantidad 1 para el ítem 2, por lo que la oferta se considera no admisible;

3) que las ofertas admisibles (Andes Ltda. para el ítem 1) y Campo, Gabriel para el ítem 2) fueron evaluadas de acuerdo con los factores de evaluación y ponderación establecidos en el punto 9.1 del Pliego (precio: 80 puntos y antecedentes 20 puntos), siendo que ambas ofertas obtuvieron un puntaje total de 100 puntos, por lo que la Comisión Asesora de Adjudicaciones propuso la adjudicación del ítem 1 a Andes Ltda., hasta 64 niños, por un monto de \$ 6:213.715 y del ítem 2 a Campo Moreira, Gabriel, hasta 9 niños por un monto de \$ 1:010.394 (ambos montos impuestos incluidos);

4) que por Resolución N° 2 de fecha 29/1/2020, el Consejo de Educación Inicial y Primaria dispuso la adjudicación del llamado en la forma propuesta, por un monto de \$ 7:224.109, 20 (impuestos incluidos) por el año lectivo 2020 con opción de prórroga por dos años lectivos más, y encomendó la realización de un nuevo procedimiento para cubrir la totalidad del ítem 1, en razón de que la única oferta que resultó admisible para el mismo no cotizó la totalidad de los alumnos comprendidos en el ítem;

5) que el importe de \$ 7.224.109 se afectó con cargo al Programa 603, Proyecto 204; objeto del gasto 239, “otros gastos de traslado” según documento de afectación N° 28 de fecha 17/1/2020;

CONSIDERANDO: que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 7:224.109 (impuestos incluidos) correspondiente al ejercicio 2020, así como el derivado de las prórrogas previstas, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag